



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió por parte del doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO en su condición de defensor de familia adscrito al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, informe que constata oposición de la parte demandante ALAINA ROSA SUAREZ BARRERA en representación del menor L.A.G.S., a la cuota alimentaria provisional fijada por el defensor, equivalente al 14% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el señor LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ, identificado cedula de ciudadanía No. 1103214909, suma que deberá pagar en favor del NNA LUIS ANGEL GOMEZ SUAREZ, los días 30 de cada mes, iniciando en el mes de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	ALAINA ROSA SUAREZ BARRERA en representación del menor L.A.G.S.
DEMANDADO	LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00215-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO en su condición de defensor de familia adscrito al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del art 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, remitió informe sobre la actuación administrativa surtida respecto de la fijación de cuota alimentaria a favor del menor L.A.G.S., el despacho dispone avocar el conocimiento del mismo.

Así las cosas, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA pedida por la señora ALAINA ROSA SUAREZ BARRERA en representación del menor L.A.G.S., contra LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ. Désele



el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto, hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO en su condición de defensor de familia adscrita al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: De conformidad con la ley 1098 de 2006, se dispone tener como cuota de alimentos provisional la fijada por el defensor de familia, el pasado 28 de junio de 2022, esto es *“Fijar como cuota alimentaria provisional, el equivalente al 14% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el señor LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ, identificado cedula de ciudadanía No. 1103214909, suma que deberá pagar en favor del NNA LUIS ANGEL GOMEZ SUAREZ, los días 30 de cada mes, iniciando en el mes de septiembre de 2023”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO